



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00319-00. UMH. – EDUARDO MORA ACEVEDO Vs. Herd. ANALIT RUIZ HOMEN (qepd).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

Cali, agosto 11 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1635

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de esta, presentada a través de apoderada judicial por el señor EDUARDO MORA ACEVEDO, contra el heredero determinado Turlandi Joaqui Ruiz y los herederos indeterminados de la señora ANALIT RUIZ HOMEN (qepd).

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de las partes o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.
- Se debe enunciar la estimación de la cuantía del proceso conforme lo requerido en el artículo 82 del C.G.P.
- Se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Las pruebas testimoniales deberán ser pedidas conforme lo dispone el artículo 212 del CGP., es decir, precisar los hechos sobre los que van a deponer los testigos.
- Se debe aportar el certificado de tradición de los bienes relacionados, sobre los cuales se requiere imponer medida cautelar.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00319-00. UMH. – EDUARDO MORA ACEVEDO Vs. Herd. ANALIT RUIZ HOMEN (qepd).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. -INADMITIR el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

SEGUNDO. -RECONOCER personería judicial a la abogada Jeniffer Montiel Benitez, con T.P. 364956 del C.S.J., para que represente al demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59d833256f877bd4655adf71f61d73fa0d11144a98bf5ea67c2e2ad9514e231**

Documento generado en 10/08/2022 08:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>